

JUZGADO CUARENTA Y TRES CIVIL DEL CIRCUITO

Bogotá, D. C., primero (1º) de diciembre de dos mil veintitrés (2023)

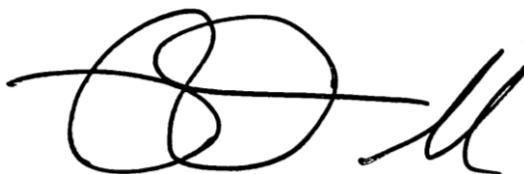
Rad. 11001310304320220050200

Al entrar a examinar el recurso reposición impetrado por la parte demandante en contra del auto de fecha cinco (5) de septiembre de dos mil veintitrés (2023) en el cual se indicó que “[p]ara todos los efectos legales, téngase en cuenta que la parte actora guardó silencio en el término concedido en el auto inmediatamente anterior¹, con todo, se pone de presente que la objeción presentada será analizada al momento de proferir la respectiva sentencia” observa el despacho que le asiste la razón a la recurrente, pues en efecto se realizó una contabilización errada de los términos con que contaba la parte para descorrer el traslado de la objeción al juramento estimatorio.

Por ello, debe enmendarse el yerro, indicando que se **REPONE** la parte del auto objeto de censura, para indicar en su lugar que la parte actora descorrió en tiempo la objeción al juramento estimatorio y en consecuencia se dispone la incorporación al expediente de los documentos obrantes en el archivo denominado “018AllegaPruebaContraJuraentoEstimatorio”.

Ahora bien, como el impase no permitió realizar la audiencia convocada mediante providencia visible en el archivo “021AutoFijaFecha”, se dispone su reprogramación, en consecuencia, el Despacho SEÑALA la hora de las **diez de la mañana (10:00 AM) de los días veintidós (22) y veintitrés (23) de abril de 2024** para que tenga lugar la audiencia inicial prevista en el artículo 372 del Código General del Proceso y, de ser posible, culminadas las etapas de dicha audiencia, en la misma data se agotará lo pertinente a la contenida en el artículo 373 ídem, en lo demás se deberán las partes atener a lo indicado en el auto de fecha cinco (5) de septiembre de dos mil veintitrés (2023).

NOTIFÍQUESE



RONALD NEIL OROZCO GÓMEZ
JUEZ

Firmado Por:
Ronald Neil Orozco Gomez
Juez Circuito
Juzgado De Circuito
Civil 043
Bogotá, D.C. - Bogotá D.C.,

¹ Archivo digital “015AutoCorreTraslado”

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **26584025143bb721ede1601e9d3a733e80d0429fdc6e8f133722546838b77df4**

Documento generado en 01/12/2023 02:07:59 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>